

El catálogo español de especies exóticas invasoras, ¿una oportunidad perdida?

El pasado 12 de diciembre de 2011 veía la luz en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras* (en adelante RD). Esta norma nace como una necesidad indicada en el artículo 61 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de 13 de diciembre de 2007, donde se dice que debe crearse un catálogo "en el que se incluirán, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural."

En el verano de 2011 se difundió desde el ministerio un borrador del anteproyecto de dicho RD que permaneció en periodo de información pública del 24 de junio al 26 de julio de dicho año, momento en el que muchos organismos oficiales y ONG realizaron diversas alegaciones al documento publicado. La novedad más importante que ofrecía este borrador frente a las pretensiones de la Ley de la que emanaba, era la imprevista creación del Listado de Especies Exóticas con Potencial Invasor, diferenciado del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras señalado en el art. 61 de la Ley. En el Listado, tal como indica el propio decreto se incluyen: "las especies exóticas susceptibles de convertirse en una amenaza grave por competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos y aquellas especies exóticas con potencial invasor, de acuerdo con el artículo 61.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en especial las que han demostrado ese carácter en otros países o regiones, con el fin de proponer, llegado el caso, su inclusión en el Catálogo. Así mismo, se incluyen en el Listado las especies consideradas como exóticas invasoras en disposiciones o normas de ámbito nacional o europeo y en instrumentos internacionales ratificados por España, siempre y cuando no se trate de especies autóctonas".

Tal como era de esperar, la mayor parte de las alegaciones recibidas lo fueron en lo relativo al Listado, tanto por las especies

que incluía, como en lo referente a la propia existencia del mismo; obsérvese por ejemplo que el Listado no está previsto en ningún artículo de la Ley, y que el art. 61.4 al que invoca se refiere a competencias de las Comunidades Autónomas para el seguimiento de especies con potencial invasor, sin conferir ninguna potestad reglamentaria en esta materia al Ministerio que ha promovido el RD. Aún así, y desoyendo numerosas alegaciones, el Listado apareció publicado en la norma, con mínimos cambios con respecto a lo que incluía el borrador. Finalmente, considerando el caso de los vegetales, el decreto incluía 54 taxones de plantas vasculares y 9 de algas macroscópicas en el Catálogo, y 146 y 5 respectivamente en el Listado.

En ambas listas se señaló el ámbito de aplicación de esta clasificación para cada especie, diferenciándose entre la España peninsular, Baleares y Canarias; para este último, en función de su aislamiento geográfico respecto al resto del territorio nacional, las disposiciones del RD son particularmente llamativas, como comentamos a continuación. Así, existen especies en el Catálogo sólo para Canarias (16), como *Arundo donax*, *Calotropis procera*, *Ageratina adenophora*, etc., en algún caso invasoras en otros ámbitos del RD, mientras que otras están en el resto pero no para Canarias, a pesar de ser allí también probadas especies invasoras (p.ej. *Carpobrotus acinaciformis*, *C. edulis*, *Cortaderia* spp., etc.). Igual ocurre con otras especies en las Islas Baleares, incluyéndose en el catálogo *Pennisetum villosum* o *Cotula coronopifolia* sólo para estas islas mediterráneas, cuando su impacto, especialmente para la primera especie, es similar en el territorio peninsular. Este mismo esquema se repite en el Listado, donde aparecen 60 taxones exclusivos para Canarias y 13 para Baleares.

Inicialmente, aunque solo en algunos casos, el coste económico y social que implica la inclusión de una especie en el Catálogo se minimiza con esta diferenciación de ámbitos de aplicación, ya que algunas especies presentes en todo el territorio nacional no tienen la misma repercusión en toda su geografía. Así, *Phoenix dactylifera* se considera invasora en Canarias por su capacidad

		Nº total de especies	Canarias	Baleares	Canarias y Baleares	Resto de España
Catálogo	Plantas vasculares	54	16	2	1	35
	Algas macroscópicas	9	0	0	0	9
Listado	Plantas vasculares	146	60	13	3	70
	Algas macroscópicas	5	0	2	0	3

de hibridarse con la palmera canaria, *Ph. canariensis*, cuestión de gran importancia en el Archipiélago, pero irrelevante en el territorio peninsular o en Baleares.

Aún así, los fundamentos de algunas consideraciones que realiza el RD no parecen estar basadas en cuestiones puramente medioambientales. Los ejemplos más claros son los de aquellas especies mundialmente consideradas como grandes invasoras,



Las "capuchinas" (*Tropaeolum majus*) se incluyen dentro del Listado de especies con potencial invasor (Foto: J.C. Moreno)

pero que a su vez son empleadas como ornamentales o incluso como fuente de recursos alimenticios o industriales. Son los casos de *Carpobrotus edulis*, *C. acinaciformis*, *Cortaderia selloana*, *Acacia dealbata*, *Ailanthus altissima*, *Arundo donax*, *Eucalyptus globulus* o *E. camaldulensis*. Todos estos taxones están presentes, unos en el Catálogo y otros en el Listado, pero siempre con alguna limitación territorial poco defendible. Las cinco primeras se consideran invasoras salvo para Canarias (la última también para Baleares), mientras que *Arundo donax* merece estar en el Catálogo sólo en las Islas Afortunadas, e igual ocurre con los eucaliptos, presentes en el Listado. No conocemos razones ambientales o ecológicas para esta delimitación, en cambio podemos imaginar por qué no se incluyen los eucaliptos en el Catálogo para todo el territorio nacional, dado su uso industrial, o *Arundo donax* para la Península Ibérica y Baleares. La inclusión de un taxón en el Catálogo o en el Listado, así como la determinación del ámbito de aplicación de la norma para cada taxón, obedece pues no sólo a cuestiones científicas, sino a otros aspectos económicos o sociales. Y quizá debe ser así, pero que se diga claramente. Lo que no es posible es pretender hacer pasar una lista de especies elaborada siguiendo múltiples criterios, por un catálogo puramente científico. Finalmente, lo que se ha conseguido es un listado que no quiere molestar a nadie y que no ha contentado a nadie.

Parece absurdo plegarse a razonamientos extracientíficos o de escasos fundamentos técnicos, cuando lo más sencillo hubiera sido desdeñar estas especies en los anexos del RD, e invocar las

potestades que la Ley da a las autonomías en el art. 61.6, para incluirlas en catálogos equivalentes para su ámbito territorial concreto. Parece claro que en su tramitación se dio un peso a razones políticas que resultaba innecesario —bastaba con no incluir los taxones social o económicamente problemáticos—, y finalmente, lo que se ha conseguido es una lista de especies que no quiere "molestar a nadie" y que realmente lo que ha conseguido es no contentar a nadie. Además se han incluido de paso taxones de los que no existe demasiada información científica sobre su potencial invasor, sólo la presencia, en ocasiones abundante, del taxón, mientras que otros realmente invasores pero muy difícilmente erradicables se han dejado en el Listado, como *Oxalis pes-caprae* o *Nicotiana glauca*. Tampoco escapará al lector del RD el escaso sentido práctico de incluir en el Listado como potencialmente invasoras plantas que tienen ya ampliamente invadido el territorio nacional y que son literalmente imposibles de controlar de modo extensivo (*O. pes-caprae*, *Oenothera biennis*, etc.). Quizá hubiese sido más razonable realizar una lista de las especies exóticas invasoras mejor contrastadas mediante trabajos científicos, y escoger para el Catálogo y sus equivalentes autonómicos aquellos taxones sobre los que es prioritaria o más factible la actuación para evitar que avancen en su dañina proliferación.

Otro problema del RD es su pretensión de integrar globalmente en una misma norma la prevención o control de especies que se manifiestan de muy diferente forma en los distintos territorios del Estado Español —a veces incluso en uno solo de los ámbitos del RD, ya que una misma planta invasora en la península puede tener comportamientos muy diferentes entre las regiones biogeográficas Mediterránea, Alpina y Atlántica— lo que no siempre es acertado. *Arbutus unedo*, especie autóctona de la península y Baleares, puede hibridarse con el madroño canario, *A. canariensis*, para formar el híbrido *A. x androsterilis*, en las zonas donde ambas especies lleguen a coexistir; este hecho le ha valido para ser incluido justificadamente en el Listado para el territorio canario, pero este mismo fenómeno se produce entre muchas especies canarias microendémicas de varios géneros (*Echium*, *Schizogyne*, *Argyranthemum*, *Aeonium*, etc.) al trasladarse de unas islas a otras e incluso entre sitios diferentes de la misma isla de origen —en un proceso al que se ha llamado a veces eufemísticamente "translocación de especies"—, sin que se haya seguido una regla similar en el RD; casos similares podrían argumentarse para Baleares. Observamos que en consecuencia la norma ha desaprovechado una oportunidad histórica para adoptar una reivindicación de la comunidad científica botánica largamente reclamada —la de intentar evitar el movimiento de los taxones endémicos fuera de sus áreas de origen en todo el territorio nacional, evitando que se acaben convirtiéndose a su vez en nuevas plantas invasoras—.

Dada la suma de imperfecciones y agravios aparentes que contiene, el RD ha generado un amplio rechazo técnico, científico

e incluso político, ya que se aprobó en pleno traspaso de poderes entre el anterior y el actual gobierno de la nación, lo que hace prever que se a derogado o cuando menos modificado en plazo breve. A la vista de lo indicado en los párrafos anteriores sería interesante que la nueva norma de aplicación nacional se limitase a los casos realmente generalizables a todo el territorio español, y que cada autonomía, e incluso cada isla, en el caso de los archipiélagos, redactase su propia normativa más ajustada a su territorio y sin influencia con otros ámbitos territoriales. Al menos el RD ha servido, aunque no llegue a aplicarse, para hacernos entender en qué momento del problema nos encontramos, ha presentado el caso de las especies exóticas invasoras en sociedad, y cada sector social se ha manifestado sobre esta materia demostrando que no se trata en absoluto

de un tema que deja indiferente a la ciudadanía. Prosiga su camino o acabe aquí su recorrido, habrá que otorgarle el mérito de haber puesto sobre la mesa de políticos y gestores el tema de las especies exóticas invasoras. El papel de los científicos, técnicos y otros expertos en conservación cara a la futura norma es importante —si se les deja participar y se les presta esta vez más atención—, ya que sin merma de proseguir en el estudio de las especies invasoras, sus efectos y mecanismos de prevención y control, deberán proponer razones que el legislador no pueda desoir en la elaboración de un nuevo Catálogo; en resumen, realizar nuestro trabajo y exigir a los gobernantes que lo hagan también. Cada uno será responsable del suyo.

[Descarga del RD en <http://www.boe.es/boe/dias/2011/12/12/pdfs/BOE-A-2011-19398.pdf>]

MARCOS SALAS PASCUAL¹ Y EMILIO LAGUNA LUMBRERAS²

1. ELGI, Grupo Interinsular de Investigación sobre Especies Invasoras.

C/Senador Castillo Olivares 53, esc. Dcha., 1º izda., 35003 Las Palmas de Gran Canaria, E-mail: blogeigi@gmail.com

2. CIEF, Centro para la Investigación y Experimentación Forestal. Avda. Comarques del País Valencià 114. 46930 Quart de Poblet, Valencia.

Parientes silvestres de cultivos (PSC) en España: priorización y necesidades

Introducción

Los parientes silvestres de cultivos (PSC) son un grupo de plantas que en los últimos años está adquiriendo una gran relevancia a nivel internacional. La importancia de éstos radica en su estrecha relación con las plantas cultivadas, y en la posibilidad de transferencia génica con ellas, lo cual los convierte en una importante fuente de variación útil para la mejora de cultivos. En el actual escenario de cambio climático, conservar los PSC contribuye a garantizar la seguridad alimentaria mundial ya

contribuir con material genético a planes de mejora, pero que, al contrario que las cultivadas, no ha sufrido un proceso de domesticación; un gran número de plantas podrían ser consideradas PSC de acuerdo a esta interpretación. Sin embargo, en términos prácticos, no es viable incluir demasiadas especies vegetales en planes de conservación, lo cual lleva a delimitar listas prioritarias previas a la propuesta de acciones. Esta priorización es especialmente importante en países como España,



Lupinus gredensis (izda.) y *L. angustifolius* (dcha.) son dos altramuces o alberjones autóctonos españoles (Fotos: J.M. Iriondo)

que este material genético contiene importantes caracteres de adaptación a condiciones abióticas extremas transferibles a cultivares modernos. Por ello, los PSC se perfilan como los candidatos idóneos para contrarrestar la reducida base genética de las plantas cultivadas y su vulnerabilidad ante posibles adversidades que pueden generarse con el cambio climático.

De acuerdo con Heywood *et al.* (2007), un PSC sería cualquier especie silvestre relacionada con un cultivo y que pudiera

donde algunos estudios señalan la presencia de más de 6.500 PSC (Kell *et al.*, 2008). La inclusión de especies relacionadas directamente con los cultivos para alimentación humana en estas listas priorizadas parece una cuestión indiscutible, pero cabe plantearse qué hacer con las especies relacionadas con cultivos marginales o aquéllos producidos en zonas geográficas reducidas y de importancia socio-cultural para el país. Asimismo, la inclusión de especies introducidas y el papel que éstas juegan en la economía y cultura española deben ser evaluados, así como